



159/06

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 28 de diciembre de 2006

VISTO el Expediente el Expediente N° 2601/06, correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior Extraordinaria del año 2006, y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución de la Rectora Organizadora N° 139/97 se aprobó el Reglamento de Posgrados de esta Universidad.

Que a los efectos de adecuar el reglamento a las nuevas necesidades y proporcionar a los Posgrados una reglamentación que se adapte a sus especificidades, es preciso modificar varios puntos del mismo.

Que la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Pedagogía Universitaria, ha elaborado la presente propuesta en un trabajo conjunto con los Directores de las carreras de Posgrado de esta Universidad.

Que se decidió en la 9ª reunión del Consejo Superior que dicha propuesta la tratara la Comisión de Asuntos Académicos y Política Universitaria, que luego de analizarla, realizó algunas observaciones que fueron incorporadas en la versión definitiva del proyecto.

Que en su 10ª Reunión de 2006, de fecha 20 de Diciembre de 2006, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución de la Rectora Organizadora N° 139/97 y aprobar el nuevo Reglamento de Posgrados, según lo detallado en el Anexo de Once (11) fojas, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**

**ANEXO****REGLAMENTO DE POSGRADOS**

Art. 1º: El presente Reglamento regirá la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se realicen en el Universidad Nacional de Lanús.

Art. 2º: Es de aplicación en estudios de posgrado el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Lanús.

**De las carreras de posgrado**

Art. 3: La puesta en funcionamiento de las carreras de posgrado supondrá el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente

Art. 4: Las carreras de posgrado son unidades de gestión y administración curricular.

Art. 5: Los Planes de Estudio comprenden la estructura y toda la información correspondiente a la carrera:

- a- Nominación de la carrera,
- b- título a otorgar,
- c- requisitos de inscripción y procesos de selección de los postulantes,
- d- perfil del egresado,
- e- modalidad del curso –presencial, semi-presencial, a distancia-,
- f- procedimientos y criterios de evaluación y calificación del alumno,
- g- orientaciones específicas sobre los trabajos de egreso,
- h- duración de la carrera,
- i- objetivos de la carrera,
- j- estructura del plan,
- k- contenidos mínimos de las asignaturas e intensidad horaria respectiva,
- l- condiciones para el egreso del alumno,
- m- régimen de correlatividades,
- n- regímenes de equivalencias -en tanto corresponda-,
- o- régimen de créditos

**Firma Dra Ana Jaramillo****Alicia Peire****Daniel Rodriguez**



## *Universidad Nacional de Lanús*

Las carreras de posgrado dependerán del Departamento Académico que reúna la mayor cantidad de materias del Plan de estudios respectivo y que constituyan el núcleo básico de su plan. Las ofertas académicas de posgrado que se deriven de convenios especiales celebrados con instituciones públicas, nacionales o internacionales, podrán depender de otras unidades organizativas.

Art. 6: Los Planes de Estudio de cada carrera de posgrado se aprobarán, reformarán y actualizarán según las reglamentaciones vigentes.

Art. 7: En caso de apartarse del calendario académico, las carreras de posgrado deberán elevar a la Secretaría Académica, con un mes de antelación a cada ciclo lectivo, una propuesta de calendario de actividades curriculares para el ciclo anual, con previa aprobación del Consejo Departamental.

Art. 8: Dados los objetivos y características de las carreras de posgrado, la oferta académica de las mismas será limitada en el tiempo.

### **Del gobierno de las carreras**

Art. 9: Las carreras de posgrado estarán a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector en consulta con el Departamento respectivo. Asimismo, se podrá designar un Coordinador de carrera de posgrado cuando las necesidades de desarrollo de la carrera lo ameriten.

Art. 10: Las funciones de los directores, serán:

- a- Evaluar y supervisar la estructura y ejecución del Plan de Estudio, y los programas de las asignaturas de las carreras, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, en consulta con la Secretaría Académica, proponiendo y fundamentando las reformas que se consideren necesarias.
- b- Coordinar y supervisar las actividades docentes y administrativas de la carrera, como asimismo el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por la institución;
- c- Asesorar a docentes y estudiantes sobre cuestiones académicas de la carrera a su cargo;
- d- Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, informando al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes;

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



*Universidad Nacional de Lanús*

- e- Presentar al Director del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente;
- f- Proponer la nómina del personal docente de cada curso o seminario, como también la nómina de miembros del Jurado de Defensa de Tesis para su consideración por parte del Consejo Departamental. Luego de este procedimiento será remitido a la Secretaría Académica para su aprobación.
- g- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los Directores y/o codirectores de Tesis propuestos por los tesistas, con base en el dictamen de la Comisión de Posgrado correspondiente,
- h- Resolver sobre la aceptación o rechazo de los postulantes a las carreras de posgrado, en función de lo considerado por la Comisión de Posgrado correspondiente,
- i- Resolver sobre la propuesta de los Directores de Tesis, luego de considerar el dictamen de la Comisión; con base en el dictamen de la Comisión de Posgrado correspondiente,
- j- Atender y considerar, conjuntamente con la Comisión y la Secretaría Académica, los casos de recusación de los miembros del jurado de tesis o impugnación de sus dictámenes.

Art. 11: Toda carrera contará con una Comisión de Especialización, Maestría o Doctorado –según corresponda- la cual podrá estar constituida por un número de integrantes que varíe entre tres y cinco. Estos deberán ser profesores universitarios, que posean título igual o superior al de la carrera, además de una reconocida trayectoria académica y/o profesional en el campo de desarrollo de la carrera.

Art. 12: Asimismo, una carrera podrá proponer ante el Consejo Departamental, para poner en consideración de la Secretaría Académica, nombrar un Consejo Consultivo Honorario compuesto por referentes nacionales e internacionales, los que asesorarán, ante su requerimiento, al Director de carrera y a la Comisión. Integrar el Consejo Consultivo, no significará mantener dependencia directa con la Universidad.

Art. 13: Las Comisiones son organismos asesores de la Dirección de la Carrera y sus opiniones y resoluciones tendrán un carácter consultivo y no vinculante. Las mismas tendrán las siguientes funciones:

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



*Universidad Nacional de Lanús*

1- Emitir opinión fundada sobre:

- a) los programas de las diferentes asignaturas, proponiendo modificaciones y/o actualizaciones a los mismos;
- b) la elección del cuerpo docente;
- c) actividades académicas realizadas en el marco de la carrera, incluyendo investigación, extensión, docencia y gestión
- d) los informes anuales que elabore la Dirección;
- e) los directores y/o codirectores de Tesis propuestos por los tesisistas;
- f) la nómina de postulantes a conformar los Jurados de Tesis;
- g) toda otra cuestión que sea sometida a su consideración por el Director.
- h) aprobar los planes de tesis presentados por los tesisistas.

2- Intervenir en el proceso de selección de los postulantes realizando las siguientes tareas:

- a) emitir opinión fundada sobre los criterios y mecanismos de admisión;
- b) estudiar los antecedentes de los postulantes para su admisión a la carrera;
- c) entrevistar a los postulantes a fin de evaluar su capacidad, motivación e interés por el título al que aspiran;
- d) proponer al Director la aceptación o el rechazo del postulante como candidato a la Maestría mediante argumentación fundada;
- e) determinar, en los casos que se considere conveniente, los cursos de nivelación que deberán cursar y aprobar los tesisistas,

Art. 14: Los integrantes de la Comisión serán designados por el Rector a propuesta de la dirección de la carrera en acuerdo con el Consejo Departamental o instancia correspondiente y la Secretaría Académica, y podrán ser renovados por el mismo procedimiento.

**De los alumnos**

Art. 15: Podrán ser alumnos de las carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Lanús aquellos postulantes egresados con título de grado de carreras de no menos de cuatro (4) años de duración, de Universidades Nacionales, Provinciales, Privadas e

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**

*Universidad Nacional de Lanús*

Internacionales reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional a través de su Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bien de universidades extranjeras reconocidas por la autoridad competente del país de origen, salvo aquellos casos en que la normativa vigente establezca lo contrario. Quienes no cumplan con este requisito, podrán ser postulantes a las carreras de posgrados que cumplan con la normativa específica vigente en la Universidad en acuerdo al artículo 39bis de la ley 24.521 (Ley de Educación Superior).

Art. 16: Además de lo expresado en el artículo anterior, se deberán satisfacer las instancias académicas y administrativas de admisión que, para cada caso, se establezcan.

Art. 17: En el caso de que haya sido rechazada la solicitud del postulante, éste podrá presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año a partir del momento de no haber sido admitido.

Art. 18: El alumno, para mantener su condición de alumno regular, deberá aprobar un mínimo de dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso deben aprobar una (1) materia como mínimo, tal como establece el artículo 50 de la Ley de Educación Superior (Ley 24.521).

Art. 19: Los alumnos podrán solicitar, con causa justificada, la reincorporación a la carrera. La misma será evaluada por la dirección de la carrera y la Secretaría Académica.

Art. 20: Para aprobar un curso o seminario, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- 1- Acreditar, como mínimo, el 80% de la asistencia a las clases dictadas.
- 2- Haber cumplido con las exigencias de aprobación establecidas por los docentes a cargo de los respectivas materias, módulos o seminarios.
- 3- Los cursantes que resulten reprobados en una materia, módulo o seminario tendrán la posibilidad de recuperación mediante una única nueva evaluación, en las condiciones que, en cada caso, indique el docente a cargo.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



## *Universidad Nacional de Lanús*

Art. 21: En los casos de Especializaciones y de Maestrías, los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de equivalencias por materias cursadas en otras universidades nacionales o extranjeras, siempre que correspondan a una carrera de posgrado reconocida oficialmente. Cuando correspondiere, la Universidad Nacional de Lanús podrá otorgar hasta el 33% de las obligaciones académicas de las carreras de posgrado bajo la forma de equivalencia. Los casos excepcionales serán considerados particularmente por la Comisión de Posgrado. Los procedimientos para tal trámite se efectúan según normativa vigente.

### **Del egreso de las carreras**

Art. 22: Los alumnos de maestrías o doctorados deberán elaborar un trabajo de tesis para obtener la titulación correspondiente. En cambio, los de las carreras de especialización deberán realizar un Trabajo Final Integrador. Las características particulares de los trabajos que conducen a la titulación serán determinadas por el reglamento de cada carrera.

Art. 23: Las carreras podrán establecer una instancia de evaluación-aprobación del proyecto de tesis, para lo cual se podrá convocar a especialistas externos a la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 24: La tesis constará de un trabajo de investigación que podrá ser interdisciplinario, o de un proyecto innovador con relación al área de la carrera. El plazo máximo para la presentación de la tesis será de un (1) año a partir de la finalización de la totalidad de las actividades curriculares previstas por el Plan de estudios, con opción a un (1) año adicional si esta solicitud fuera aprobada por el Director de la Tesis y la Dirección de la Carrera conjuntamente con la Comisión de Maestría o Doctorado.

Art. 25: El tesista deberá realizar el trabajo de tesis con la supervisión de un Director de Tesis. En acuerdo con el Director, el tesista podrá solicitar el acompañamiento de un co-director. El alumno podrá solicitar el cambio de Director de Tesis sólo una vez y con una solicitud fundada. Esta será analizada por el Director de la carrera conjuntamente con la Comisión.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



*Universidad Nacional de Lanús*

Art. 26: Podrán ser Directores de Tesis los docentes o investigadores, pertenecientes o no a la Universidad Nacional de Lanús, que acrediten trayectoria avalada con investigaciones y publicaciones en el área de investigación propia de la tesis, con un grado académico igual o superior al título de la carrera, o méritos equivalentes. Los directores de Tesis no podrán dirigir más de cinco (5) tesis simultáneamente.

Art. 27: Serán funciones del Director de Tesis:

- a- Orientar al tesista en la elaboración de su plan de investigación,
- b- Orientar al tesista acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de Tesis,
- c- Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación,
- d- Informar sobre el trabajo del alumno al Director de la Carrera, cuando éste lo solicite,
- e- Participar en la defensa oral y pública de la Tesis con voz pero sin voto.

El Director de Tesis podrá renunciar a la dirección previa comunicación al Director de la Carrera, aduciendo cuestiones personales o fundando la misma ante el mencionado funcionario de la Institución.

Art. 28: El jurado de tesis estará integrado por docentes o investigadores que acrediten iguales requisitos que los directores de tesis. Sus miembros serán cuatro (4), tres titulares y un suplente. Deberá estar integrado en su mayoría por miembros externos al posgrado, y al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad Nacional de Lanús. Los casos de recusación de los miembros del jurado serán examinados por un Comité ad-hoc compuesto por la Comisión de Maestría o Doctorado, el Director de la carrera y el Secretario Académico. De lo que allí se considere resultará un dictámen que será analizado por el Rector.

Art. 29: El Director de la Maestría o Doctorado recibirá del tesista 5 ejemplares del trabajo de tesis: tres serán enviados a los jurados, los dos restantes se entregarán una vez que se haya defendido y aprobado la tesis: se destinará un ejemplar para la Dirección de la Carrera, y otro a la Biblioteca de la Universidad. En un plazo no mayor de sesenta 60 días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá:

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



*Universidad Nacional de Lanús*

- 1- Expedirse por escrito y de manera fundada acerca de las condiciones de la Tesis, y
- 2- Fijar, de común acuerdo con el alumno y el Director de la Carrera, la fecha para la defensa de la Tesis, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días luego de los considerandos del jurado.

Art. 30: Tanto en el trabajo de Tesis como en la defensa del mismo, se evaluará:

- a- que el alumno haya logrado alcanzar el nivel de formación requerido por el programa,
- b- que sea fehacientemente un trabajo inédito,
- c- la profundidad, la actualidad y la originalidad del mismo,
- d- la destreza del alumno en el manejo conceptual y metodológico, como también la utilización de un aparato crítico pertinente y actualizado en el tema seleccionado.

Art. 31: Es condición para la realización de la defensa pública y oral de la Tesis que la totalidad de los miembros de jurado consideren que el trabajo presente las formas y contenidos adecuados para ser defendido. En caso contrario, se devolverá el trabajo al tesista para que realice las modificaciones pertinentes y vuelva a presentarlo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días posteriores a la devolución escrita por parte del jurado. El jurado tendrá treinta (30) días más para su evaluación. De esta manera, la tesis podrá ser defendida, o bien, rechazada.

Art. 32: Los trabajos de tesis serán defendidos, de manera oral y pública ante un jurado oportunamente designado. Realizada la defensa de la Tesis, el jurado deberá expedirse al terminar la disertación y comunicar al director del posgrado su dictamen. La Tesis podrá resultar:

- a- Aprobada con dictamen fundado. En caso de tener méritos especiales, el jurado deberá señalarlo en su dictamen.
- b- Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al director. El aspirante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado y entregarlo al director en un plazo preestablecido.
- c- Rechazada con dictamen fundado.

En todos los casos, se dará constancia oficial al tesista de lo decidido por el jurado.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



## *Universidad Nacional de Lanús*

Art. 33: El dictamen del jurado será inapelable.

### **De las Especializaciones**

Art. 34: El título de Especialista de la Universidad Nacional de Lanús se otorgará de conformidad a carreras de Especialización que al efecto desarrollará la Universidad Nacional de Lanús. Estas carreras de posgrado tienen por objeto profundizar y/o actualizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente a la del título de grado, a menos que, por las características específicas de la carrera se indique lo contrario.

Art. 35: El título de Especialista expedido por la Universidad Nacional de Lanús designará la especificación precisa de la profesión o campo de aplicación. La carga horaria mínima se establece según normativa vigente.

Art. 36: El mencionado título será alcanzado por aquél alumno que, además de haber cumplimentado el requisito de la carga horaria expuesto en el artículo anterior, apruebe un trabajo final integrador, o bien, un examen final integrador.

### **De las Maestrías**

#### **Del título de Magíster**

Art. 37: El título de Magister de la Universidad Nacional de Lanús se otorgará de conformidad a carreras de Maestría que al efecto desarrollará la Universidad Nacional de Lanús. Estas carreras de posgrado tienen por objeto proporcionar una formación superior en el marco de una disciplina, un área interdisciplinaria, o bien de problemas de conocimiento o prácticos, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente a la del título de grado, a menos que, por las características específicas de la carrera se indique lo contrario.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



## *Universidad Nacional de Lanús*

Art. 38: El título de Magíster expedido por la Universidad Nacional de Lanús designará la especificación precisa de la disciplina, área interdisciplinaria o problema epistémico o práctico al que corresponda la Maestría. Será de carácter académico, y no habilitará para el ejercicio profesional. Tanto la carga horaria mínima de cursada, como las correspondientes a horas de investigación, además de la duración de la carrera, se establecen según normativa vigente.

Art. 39: Para acceder al título de Magister de la Universidad Nacional de Lanús, el maestrando, además de haber completado los requisitos administrativos que en cada carrera se establezcan, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos académicos del plan de estudios.

### **De los Doctorados**

#### **Del Título de Doctor**

Art. 40: El título de Doctor de la Universidad Nacional de Lanús se otorgará de conformidad a carreras de posgrado que al efecto desarrollará la Universidad Nacional de Lanús. Estas carreras de posgrado tienen por objeto la formación de graduados capaces de realizar investigaciones originales cuya excelencia académica constituyan verdaderos aportes en un área de conocimiento.

Art. 41: El título de Doctor expedido por la Universidad Nacional de Lanús designará la especificación precisa de la disciplina, área interdisciplinaria o problema epistémico o práctico al que corresponda el Doctorado. Será de carácter académico, y no habilitará para el ejercicio profesional. Podrá realizarse en un área del conocimiento diferente a la del título de grado, a menos que, por las características específicas de la carrera se indique lo contrario.

Art. 42: La valoración horaria de los doctorados se cubrirá cursando asignaturas y seminarios establecidos por los respectivos planes de estudio. Se podrá cursar asignaturas y seminarios en otras unidades académicas de la que es asiento del doctorado y en otras universidades con acuerdo del Director de Tesis y de la Comisión de doctorado.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



## *Universidad Nacional de Lanús*

Art. 43: Los Doctorados serán personalizados o estructurados. Para el primer caso, todo postulante deberá presentar proyecto o tema de tesis. Los mismos serán evaluados por la comisión de doctorado. En función de esta evaluación la Comisión definirá la cantidad de seminarios específicos que el doctorando deberá certificar. En el segundo caso, la modalidad del curso, la cantidad de seminarios, la valoración horaria y la particularidad del trabajo conducentes a la titulación, estarán prefijados por el Plan de Estudios.

### **De los Cursos de posgrado de Actualización o Perfeccionamiento**

Art. 44: Los Cursos de Actualización tienen por objeto actualizar y ampliar los conocimientos en temas de determinadas disciplinas o especialidades

Art. 45: Podrán ser cursos de Actualización las asignaturas o Seminario de Maestrías o Doctorados abiertos a aspirantes diferentes a sus propios inscriptos, así como las asignaturas o seminarios extracurriculares que ofrezcan al efecto las Carreras, las Especializaciones, las Maestrías y los Doctorados.

Art. 46: Tendrán una carga horaria mínima de cuarenta (40) horas. Su duración no podrá ser inferior a un cuatrimestre.

Art. 47: Serán requisitos de ingreso, los mismos que se han estipulado para las carreras de posgrado.

Art. 48: Se otorgará certificado de Curso de Actualización a quien haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para cada caso.

Art. 49: Los Cursos de Perfeccionamiento tienen por objeto desarrollar una temática o habilidad determinada y tendrán una duración igual o superior a las dieciséis horas.

Art. 50: Podrán ser Cursos de Perfeccionamiento los seminarios o talleres extracurriculares que ofrezca al efecto la Universidad Nacional de Lanús.

Art. 51: En cada caso se establecerán los requisitos de ingreso.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**



*Universidad Nacional de Lanús*

Art. 52: Se otorgará certificado de Curso de Perfeccionamiento a quien haya cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos para cada caso.

Art. 53: Los Cursos de Actualización y de Perfeccionamiento serán arancelados, salvo aquellas excepciones que el Rectorado considere oportunas.

*Disposición transitoria:*

Art. 54: Hasta que se defina un sistema de créditos interinstitucional para las carreras de posgrado, se reconocerá como un (1) crédito a la certificación de aquellos seminarios y/o cursos cuya carga horaria sea de catorce (14) a dieciséis (16) horas.

**Firma Dra Ana Jaramillo**

**Alicia Peire**

**Daniel Rodriguez**